

CASO No. 614-19-EP

## CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**Dra. Daniela Salazar Marín**  
**Jueza Constitucional**

**Abg. PEDRO CODODAC CASTILLO DÍAZ**, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 1105700510, de estado civil soltero, mayor de edad, de profesión Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República, domiciliado en las calles Benalcázar N4-24 y Espejo del Distrito Metropolitano de Quito, en mi calidad de Director de Patrocinio Judicial del Ministerio de Gobierno conforme se desprende de la acción de personal No. 1570 de 15 de diciembre de 2023; y, delegado de la señora Ministra de Gobierno según el Acuerdo Ministerial No. 0077 de 01 de junio de 2023, documentación que acompaño a la presente, dentro de la acción extraordinaria de protección signada con el **Caso No. 614-19-EP**, ante Usted respetuosamente comparezco y manifiesto:

### I ANTECEDENTES

En referencia a su Auto de 09 de enero de 2024, el cual en su parte pertinente señala:

*“(…) 1. Poner en conocimiento la recepción del proceso y notificar el contenido de la presente providencia a las partes y demás intervinientes en la causa (…)*

Al respecto, es menester de esta cartera de Estado, poner en su conocimiento, que mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, se produjo la escisión del Ministerio de Gobierno y consecuentemente la creación del Ministerio del Interior como organismo de derecho público con personalidad jurídica y dotado de **autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera** encargada de ejercer la rectoría de la política pública de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, teniendo entre sus competencias la de: **ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.** (Énfasis agregado)

El artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo, en lo que respecta al Ministerio de Gobierno, establece que le corresponde a esta cartera de Estado ejercer las facultades, atribuciones, responsabilidades, programas, proyectos, representaciones y delegaciones en **materia de gobernabilidad**, para lo cual, este Ministerio mantendrá y ejercerá las siguientes atribuciones y competencias:

- a.- Formular las políticas y estrategias de gobernabilidad para la Función Ejecutiva y dirigir su implementación;*
- b.- Asesorar a las entidades de la Función Ejecutiva en la gestión política para el cumplimiento de los programas y agendas del Gobierno;*
- c.- Monitorear y evaluar la ejecución de la agenda política y de las políticas y estrategias de gobernabilidad de las entidades de la Función Ejecutiva;*
- d.- Diseñar e implementar protocolos de articulación política entre la Función Ejecutiva las Funciones del Estado y otros niveles de gobierno;*
- e.- Identificar alertas e impactos de naturaleza social o política bajo el enfoque de la gobernabilidad, respecto de propuestas de leyes u otras normativas de carácter prioritario de iniciativa del Ejecutivo, y coordinar con los órganos rectores sectoriales de la Función Ejecutiva;*
- f.- Coordinar la implementación de las políticas y estrategias de gobernabilidad a través de las Gobernaciones, con los representantes del Ejecutivo en territorio;*

- g.- Diseñar e implementar en coordinación con los actores territoriales políticas y acciones de prevención de conflictos sociales en territorio;*
- h.- Diseñar e implementar mecanismos de monitoreo y evaluación de impactos sociales y políticos generados por la gestión de las entidades de la Función Ejecutiva en los territorios;*
- i.- Diseñar e implementar un modelo de gestión política territorial que garantice la gobernabilidad democrática en el territorio nacional;*
- j.- Promover, articular y coordinar la conformación de espacios de diálogo y relaciones políticas entre la Función Ejecutiva, otros niveles de gobierno actores sociales y la ciudadanía en el territorio;*
- k.- Coordinar y supervisar la gestión de las Gobernaciones Provinciales Jefaturas y Tenencias Políticas, de conformidad a lo determinado por el marco legal vigente; y,*
- l.- Las demás que disponga el Presidente de la República”.*

Por su parte, la **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA** del citado Decreto, determina que el Ministerio de Gobierno (en adelante MDG) durante el proceso de transición garantizará la continuidad de los procesos judiciales y extrajudiciales **HASTA** la entrega formal de los mismos al Ministerio del Interior (en adelante MDI), bajo este contexto, a través del oficio No. MDG-CGJ-2022-0348-O de 29 de septiembre de 2022, la Coordinación General Jurídica del MDG, conforme al cronograma de transición acordado de manera conjunta entre los Ministerios inmersos en el proceso de escisión, dispuso que: “(...) *en acatamiento a las disposiciones dadas en su momento por las máximas autoridades de los Ministerios en relación a que los procedimientos administrativos y procesos judiciales y extrajudiciales vinculados a las competencias asignadas al Ministerio del Interior sean asumidos en su totalidad por parte de la Coordinación Jurídica del MDI a partir del 01 de octubre de 2022, me permito remitir los links de acceso a las bases de datos actualizadas de la información de la Dirección de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Patrocinio Judicial, **cuyos expedientes serán traspasados el día 30 de septiembre de 2022 (...)**”.*

Bajo esa premisa, es menester indicar que se ha procedido con la revisión del antecedente que genera el inicio de la presente acción constitucional, del cual, se desprende a *prima facie* que se trata de los procesos de reclutamiento de la Policía Nacional en el cual, el señor Cristian David Chonga Cují fue declarado NO APTO por no cumplir con el requisito de la estatura.

Al respecto, cabe precisar que el Ministerio de Gobierno en la actualidad no mantiene ni ejerce rectoría sobre actuaciones administrativas relacionadas con las escuelas de formación de la Policía Nacional ni sobre los requisitos que exigen para su ingreso, denotando claramente que esta cartera de Estado a la que formalmente represento no ejerce el rol de legitimado, toda vez que dicha competencia fue remitida hacia el Ministerio del Interior conforme lo determina el Decreto Ejecutivo No. 381.

Sin bien es cierto, la acción de protección (génesis de la acción extraordinaria de protección) en un principio fue incoada en contra del Ministerio del Interior (que posteriormente fue denominado Ministerio de Gobierno en virtud del Decreto Ejecutivo No. 718 de abril de 2019) que a la fecha de la resolución ejercía aún la rectoría de la institución demandada, en la actualidad dichas competencias pertenecen exclusivamente al Ministerio del Interior, debido a la escisión, por lo que la comparecencia, seguimiento y continuidad de la presente acción le corresponde a la referida cartera de Estado en virtud del principio de legalidad que recoge el artículo 226 del texto constitucional.

De lo indicado, se desprende que actualmente no existe una relación jurídica sustancial entre las partes, esto es, entre el señor Cristian David Chonga Cují en su calidad de sujeto activo y el Ministerio de Gobierno como sujeto pasivo, ya que como se indicó, a esta cartera de Estado le corresponde ejercer facultades, atribuciones, funciones, responsabilidades, programas, proyectos,

representaciones y delegaciones **en materia de gobernabilidad**, competencia totalmente distinta y ajena a las actuaciones administrativas y judiciales que tengan que ver con la Policía Nacional, sus dependencias administrativas y los funcionarios públicos que las integran.

## II PETICIÓN CONCRETA

Magistrada Constitucional, he justificado fácticamente y jurídicamente que, conforme al proceso de escisión, el Ministerio de Gobierno carece de competencia sobre asuntos relacionados con la Policía Nacional o sus dependencias administrativas, por lo que, en virtud del principio de economía procesal y derecho a la defensa, **SOLICITO** que se deje de contar con el Ministerio de Gobierno en la presente causa y en su lugar se cuente con el Ministerio del Interior o su delegado como sujeto pasivo.

Además de aquello, **SOLICITO** que cualquier providencia o auto que se emita en la causa *in comento*, ya no sea notificada a esta cartera de Estado a los correos electrónicos que mantengan el dominio **@ministeriodegobierno.gob.ec**; sino que dichas actuaciones procesales en adelante sean notificadas a la Directora de Patrocinio Judicial del Ministerio del Interior a los correos electrónicos: [andrea.izquierdo@ministeriodelinterior.gob.ec](mailto:andrea.izquierdo@ministeriodelinterior.gob.ec) / [notificaciones.patrocinio@ministeriodelinterior.gob.ec](mailto:notificaciones.patrocinio@ministeriodelinterior.gob.ec), esto por cuanto en la actualidad esa cartera de Estado es la que tiene las atribuciones y competencias correspondientes dentro de la presente causa.

Por ser de Ley, sírvase proveer conforme lo solicito.

Firmo en conjunto con el abogado institucional.

Abg. Pedro Cododac Castillo Díaz  
**DIRECTOR DE PATROCINIO JUDICIAL**  
**DELEGADO DE LA SEÑORA MINISTRA DE GOBIERNO**

Abg. Luis Cajamarca Moposa  
**MAT. 17-2016-218-FORO**

“De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, la firma electrónica tendrá igual validez y efecto jurídico al igual que una firma manuscrita”